

RESOLUCIÓN-DE-MP-037-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen de Tenencia de Tierra **AL-3578-2006** del sitio denominado **“SAN FRANCISCO DE ULÚA”**, jurisdicción del Municipio de Silca, Departamento de Olancho; presentada por el señor **JORGE PASCUAL GUERRERO DÍAZ** quien en la misma solicitud confiere Poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Forestal del sitio denominado **“SAN FRANCISCO DE ULÚA”** jurisdicción del Municipio de Silca, Departamento de Olancho; presentada por el señor **JORGE PASCUAL GUERRERO DÍAZ** quien en la misma solicitud confiere Poder al Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, por un área de **20.20 hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen de Tenencia de Tierra **AL-3578-2006** de fecha quince de mayo de dos mil seis, establece que de acuerdo a la ubicación georeferenciada del predio, éste se encuentra dentro del sitio denominado **“San Francisco de Ulúa”** de tenencia privada y por ende se reconocerá el área en el cual se autorizará la elaboración y Registro del Plan de Manejo respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución **DE-052-2009** se aprobó el Plan de Manejo **ICF-BP-J6-007-2009-I** en el sitio **“SAN FRANCISCO DE ULÚA”** jurisdicción del Municipio de Silca, Departamento de Olancho, a favor del señor **JORGE PASCUAL GUERRERO DÍAZ**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-122-2017**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **20.20 hectáreas**; asimismo señala que el área solicitada coincide en límites y extensión superficial con el plan de manejo San Francisco de Ulúa registro **ICF-BP-J6-007-2009-I**; que en la Certificación Integra de Asiento N° 47 Tomo 403 ampara un derecho que describe como 32 manzanas aproximadamente, la hoja de notas describe la venta de un lote de 1120.0 varas cuadradas, lo que representa que el área final amparada corresponde a 22.23 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa emitió Dictamen Técnico, el cual concluye entre otros: Durante la inspección de campo, se corroboró que el área del plan de manejo en trámite, se encuentra cercada alrededor de su perímetro, por lo que no existen

Amado L.
[Signature]

traslape en el terreno con ningún otro plan de manejo; el plan de manejo fue elaborado conforme a las normas técnicas, establecidas por el ICF; el periodo de vigencia será de 40 años; concluyendo que se da Aprobado Técnicamente por lo que se recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-010-2017** el cual establece que el documento ha sido revisado en su contenido y técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompaña a la presente Solicitud: 1) Certificación Integra de Asiento N° **47 Tomo 403** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho; 2) Copia Dictamen de Tenencia de Tierra **AL-3578-2006** a favor de **JORGE PASCUAL GUERRERO DÍAZ** 3) Declaración Jurada del señor **JORGE PASCUAL GUERRERO DÍAZ** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; 4) Copia de Resolución **ICF-BP-J6-007-2009-I**; y 5) Copia del Dictamen de Tenencia de Tierra **AL-3578-2006**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

- 1. REFRENDAR EL DICTAMEN DE TENENCIA DE TIERRA AL-3578-2006 DEL SITIO DENOMINADO “SAN FRANCISCO DE ULUA” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SILCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
- 2. Es entendido que el Presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.**

Amador L.

[Signature]

3. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.**

DIRECCION EJECUTIVA
ICF



SECRETARIA GENERAL

